



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/C.5/51/7
10 de octubre de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones
QUINTA COMISIÓN
Tema 120 del programa

GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

Enmiendas al Reglamento del Personal

Informe del Secretario General

1. En la cláusula 12.3 del Estatuto del Personal se dispone que todos los años se comunique a la Asamblea General el texto completo de las disposiciones y enmiendas provisionales del Reglamento del Personal.

A. Serie 100

2. La serie 100 del Reglamento del Personal, aplicable a todo el personal, salvo el de los proyectos de asistencia técnica y los funcionarios contratados expresamente para que presten servicios de duración limitada, se publicará como boletín del Secretario General, con la signatura ST/SGB/Staff Rules/1/Rev.9. En este informe se presentan varias nuevas enmiendas con objeto de aclarar determinadas disposiciones, introducir nuevas disposiciones o llevar a cabo pequeños cambios de redacción.

3. La regla 104.14, Junta de Nombramientos y Ascensos, se ha enmendado a fin de ajustar la terminología a la práctica y referirse más bien a "grupos subsidiarios" que a "grupos de trabajo", y a fin de simplificar el proceso en virtud del cual los casos son examinados por los comités de nombramientos y ascensos.

4. La regla 105.2, Licencias especiales, se ha enmendado con la adición de un nuevo inciso c) a los fines de permitir, en lo que se refiere al bienio 1996-1997, la concesión de licencias especiales a los efectos de las pensiones, sin que ello entrañe costo alguno para la Organización, con objeto de proteger las prestaciones de pensión de los funcionarios a los que falten dos años o menos para cumplir 55 años de edad y 25 años de servicio, o que tengan 55 años

de edad y a los que les falten dos años o menos para cumplir 25 años de servicio. El actual párrafo c) pasa a ser párrafo d).

5. La regla 109.4, Indemnización por rescisión del nombramiento, se ha enmendado con la adición de los nuevos párrafos d), e) y f) a fin de aplicar la nueva licencia especial a los efectos de las pensiones prevista en el nuevo párrafo c) de la regla 105.2.

6. La regla 111.2, Apelaciones, se ha enmendado a fin de ampliar el alcance de los procedimientos de conciliación e implantar un procedimiento simplificado y acelerado para dar curso a las reclamaciones pequeñas.

B. Serie 200

7. La serie 200 del Reglamento del Personal, aplicable al personal contratado expresamente para prestar servicios en proyectos de cooperación técnica, se publicará como boletín del Secretario General con la signatura ST/SGB/Staff Rules/2/Rev.9. En el presente informe se presentan dos enmiendas a la serie 200 que tienen por objeto introducir pequeños cambios de redacción.

8. La regla 203.15, Remuneración pensionable, ha sido enmendada para corregir un error de tipografía en el párrafo a).

9. La regla 206.5, Indemnización por enfermedad, lesión o muerte imputables al servicio, ha sido enmendada para incluir en ella una referencia a una enmienda anterior del apéndice D del Reglamento del Personal.

Anexo

TEXTO DE LAS ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL PERSONAL

A. Serie 100

Capítulo IV

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSOS

Regla 104.14

Junta de Nombramientos y Ascensos

La regla 104.14, en su forma enmendada, dice lo siguiente:

"d) Grupos subsidiarios

Cuando se considere necesario, el Secretario General podrá constituir de la misma manera grupos subsidiarios en la Sede, o en otras oficinas designadas, con atribuciones comparables a las de la Junta y los comités de nombramientos y ascensos.

...

g) Las funciones que anteceden serán ejercidas con respecto a los funcionarios del cuadro orgánico y de la categoría de oficial mayor por la Junta de Nombramientos y Ascensos o por los comités de nombramientos y ascensos. Con respecto al personal del cuadro de servicios generales y cuadros conexos, las mismas funciones serán ejercidas por grupos subsidiarios, de conformidad con las disposiciones correspondientes a la creación de tales grupos.

h) Los casos en los que un comité de nombramientos y ascensos haya apoyado por unanimidad la recomendación del director del programa se presentarán al Secretario General para que tome la decisión correspondiente sin que vuelva a examinarlos la Junta de Nombramientos y Ascensos."

Capítulo V

VACACIONES ANUALES Y LICENCIAS ESPECIALES

Regla 105.2

Licencias especiales

La regla 105.2, en su forma enmendada, dice lo siguiente:

"c) Durante el bienio 1996-1997, el Secretario General podrá autorizar licencias especiales sin sueldo a los efectos de las pensiones, a fin de proteger las prestaciones de pensiones de los funcionarios a los que falten dos años o menos para cumplir 55 años de edad y 25 años de servicio

/...

o que hayan cumplido 55 años de edad y a los que falten dos años o menos para cumplir 25 años de servicio."

El actual párrafo c) pasa a ser párrafo d).

Capítulo IX

SEPARACIÓN DEL SERVICIO

Regla 109.4

Indemnización por rescisión del nombramiento

La regla 109.4, en su forma enmendada, dice lo siguiente:

"d) Durante el bienio 1996-1997, y a solicitud de los funcionarios que vayan a ser separados del servicio de resultados de una rescisión del nombramiento por acuerdo mutuo o debido a la abolición de un puesto o a la reducción de personal y a los que falten dos años o menos para cumplir 55 años de edad y un período de aportación de 25 años en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, o que ya hayan cumplido esa edad y a los que falten dos años o menos para alcanzar un período de aportación de 25 años, el Secretario General podrá conceder a esos funcionarios licencias especiales sin sueldo, a los efectos de sus pensiones, en virtud del párrafo c) de la regla 105.2, en las condiciones que determine el Secretario General. Estas licencias especiales comenzarán en la fecha en que habría comenzado la separación del servicio y tendrán una duración máxima de dos años, con el único objeto de permitir que dichos funcionarios continúen estando afiliados a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas durante ese período.

e) La Organización, tras recibir solicitudes por escrito de los funcionarios, antes de que se les otorgue una licencia especial con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, pagará las aportaciones de pensión de la Organización o de los funcionarios, o de una y otros, durante el período de licencia especial. El monto total de estas aportaciones se descontará de las indemnizaciones por rescisión del nombramiento pagaderas en otras circunstancias.

f) Los funcionarios que opten por la licencia especial descrita en el párrafo d) de la presente regla firmarán un compromiso en que reconocerán que su estatuto de beneficiarios de una licencia especial rige únicamente a los efectos de sus derechos de pensión y que sus derechos y los de cualesquiera familiares a cargo a todos los demás emolumentos y beneficios previstos en el Estatuto y el Reglamento del Personal quedarán determinados, en último término, por la fecha de iniciación de dicha licencia especial."

Capítulo XI

JUNTAS MIXTAS DE APELACIÓN

Regla 111.2

Apelaciones

La regla 111.2, en su forma enmendada, dice lo siguiente:

"b) En cualquier momento tras haberse presentado una solicitud de revisión, pero antes de que se haya constituido un grupo de la Junta Mixta de Apelación para escuchar una apelación, podrá tratarse de llegar a una conciliación respecto de las cuestiones pertinentes por iniciativa del Secretario General, del funcionario del caso o del Presidente de la junta mixta de apelación correspondiente. Con ese fin, el Presidente remitirá el caso a un presidente o miembro de la junta mixta de apelación. Este procedimiento se llevará a cabo sin perjuicio del derecho del funcionario a interponer una apelación con arreglo a las disposiciones de la presente regla si no fuere posible resolver las cuestiones del caso mediante la conciliación.

...

o) No obstante lo anterior, si la apelación entrañare una reclamación cuyo máximo valor acumulativo no excediere de un mil quinientos dólares (1.500 dólares), en concepto de sueldos, emolumentos o cualesquiera otros derechos con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto y el Reglamento del Personal, la reclamación se considerará una 'reclamación pequeña' y se tramitará en consecuencia en virtud del reglamento sobre el particular que haya adoptado la junta mixta de apelación competente para escuchar la apelación. En ese reglamento podrá pedirse al representante designado del Secretario General que presente observaciones dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se reciba de la secretaría de la junta mixta de apelación la reclamación de que se trate."

Los actuales párrafos o) y p) pasan a ser párrafos p) y q), respectivamente.

/...

B. Serie 200

Capítulo III

SUELDOS Y PRESTACIONES CONEXAS

Regla 203.15

Remuneración pensionable

La regla 203.15, en su forma enmendada, dice lo siguiente:

"a) La remuneración pensionable del personal de proyectos estará de acuerdo con los artículos 1 q) y 54 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas."

Capítulo VI

SEGURIDAD SOCIAL

Regla 206.5

Indemnización por muerte, lesión o enfermedad
imputables al servicio

La regla 206.5, en su forma enmendada, dice lo siguiente:

"El personal de proyectos, en los casos de muerte, lesión o enfermedad imputables al desempeño de funciones oficiales al servicio de las Naciones Unidas, tendrá derecho a una indemnización, conforme a las disposiciones del apéndice D del Reglamento del Personal (ST/SGB/Staff Rules/Appendix D/Rev.1 y Amend.1, enero de 1976)."
